

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0277-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 65 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Relaciones Exteriores.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alma Griselda Valencia Medina.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de octubre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de octubre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Relaciones Exteriores.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las representaciones, diplomáticas o consulares reciban solicitudes de asilo político de todas aquellas personas que lo soliciten y siempre que estén en los países ante los que se encuentren acreditadas. Se faculta a las representaciones mexicanas en el extranjero, para que también reciban las solicitudes de asilo político a todo extranjero que se encuentre fuera del país de su nacionalidad a causa de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas o su vida, seguridad o libertad hayan sido amenazadas por violencia generalizada.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, 11 párrafo 2º y 33, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> Las Representaciones solo recibirán solicitudes de asilo político <i>de los nacionales de aquellos países ante los que se encuentren acreditadas.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EL SEGUNDO AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el párrafo primero, adiciona un párrafo segundo y recorre el segundo al tercer párrafo del artículo 65 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.</p> <p><b>Artículo 65 .</b> Las Representaciones recibirán solicitudes de asilo político de <b>todas aquellas personas que lo soliciten y siempre que estén en los países ante los que se encuentren acreditadas.</b></p> <p><b>También recibirán las solicitudes de asilo político a todo extranjero que se encuentre fuera del país de su nacionalidad por los siguientes motivos:</b></p> <p><b>I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la</b></p>

**No tiene correlativo**

Las Representaciones deberán remitir las solicitudes a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

**II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos**

**internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y**

**III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en otro estado nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.**

Las representaciones deberán remitir las solicitudes a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mariel López.*